



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

D. Roberto López Abad, en su calidad de Director General de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, a los efectos del PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

CERTIFICA

Que, el contenido del Folleto Informativo de la Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial de Caja de Ahorros del Mediterráneo que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de noviembre de 2003, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático;

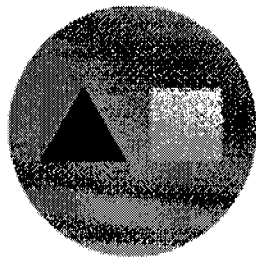
AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Alicante, a 10 de noviembre de 2003.

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

Roberto López Abad

**CAM****Caja de Ahorro
del Mediterráneo**

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

FOLLETO REDUCIDO DE EMISION

Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial

(Elaborado según el modelo Red3, según la Circular 2/1999 de la CNMV)

Importe de Emisión: 180 millones de euros ampliable hasta 300 millones de euros

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a cualquier decisión de inversión relativa a la Deuda Subordinada Especial objeto de este folleto comparen esta emisión con otras emisiones alternativas, bien con periodo de suscripción abierto, o bien que puedan adquirirse en mercado secundario, así como una atenta lectura de las condiciones de esta emisión.

La Deuda Subordinada Especial, se diferencia de las Obligaciones Subordinadas en:

4. Duración Indeterminada.
5. Posibilidad de Diferimiento del pago de intereses en el caso de pérdidas en la entidad emisora.
6. Posibilidad de Pérdida del 100% del Capital y de los intereses devengados y no pagados, en caso de la aplicación de esta emisión para la compensación de pérdidas, según lo recogido en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992.

Inscrito en los registros Oficiales de la CNMV con fecha de noviembre de 2003

Este Folleto reducido se complementa con el Folleto Continuo de Emisión registrado en la CNMV con fecha 8 de agosto de 2003, donde consta la información referida al Emisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo.

INDICE

| | |
|---------------------|---|
| CAPITULO 0: | CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION DE VALORES. |
| CAPÍTULO I: | PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES. |
| CAPÍTULO II: | LA EMISIÓN O LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA. |
| ANEXO I: | REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS. |
| ANEXO II: | ACUERDOS SOCIALES. |
| ANEXO III: | CERTIFICADO DE OPERACIONES EN EL MERCADO AIAF DE RENTA FIJA DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A, PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B Y NEGOCIACIÓN DE PAGARÉS DE ELEVADA LIQUIDEZ CAM. CERTIFICADO DE NEGOCIACION EN LA BOLSA DE VALENCIA DE LA PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAM Y DE LA EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAJA TORRENT. |
| ANEXO IV: | CARTA DE VERIFICACION DE LA ENTIDAD DIRECTORA |

ANEXO V:

**CUENTAS ANUALES
INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS
CERRADAS A 30 DE SEPTIEMBRE
DE 2003.**

ANEXO VI:

**DOCUMENTOS ACREDITATIVOS
DEL OTORGAMIENTO POR PARTE
DEL BANCO DE ESPAÑA DE LA
COMPUTABILIDAD DE LA
EMISIÓN COMO RECURSOS
PROPIOS**

CAPITULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN DE VALORES

CAPITULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION DE VALORES

El presente Capítulo es un resumen de las características y condiciones de la Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial de Caja de Ahorros del Mediterráneo (la "Emisión"), que se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información extractada del contenido del presente folleto informativo reducido (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto", el "Folleto Informativo"), que se complementa con el Folleto Continuado de Emisión registrado en la CNMV con fecha 8 de agosto de 2003, donde consta la información referida al Emisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo.

Para una adecuada y completa comprensión de las características y condiciones de la Presente Emisión de Deuda Subordinada Especial debe procederse a la lectura íntegra de los Capítulos I y II del Folleto.

0.1 Resumen de las características de los valores objeto de Emisión amparadas por este Folleto

0.1.1 Identificación del Emisor de los valores objeto del presenta Folleto

Caja de Ahorros del Mediterráneo, inscrita en el registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1.358, folio 1, hoja A-9358, inscripción 1ª, con CIF G-03046562 y domicilio social en la calle de San Fernando, número 40, 03001.

0.1.2 Términos y condiciones principales de la Emisión

Los títulos de Deuda Subordinada Especial objeto del presente Folleto tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

| | |
|----------------|----------------------------------|
| Valor : | Deuda Subordinada Especial |
| Emisor: | Caja de Ahorros del Mediterráneo |

| | |
|----------------------------------|---|
| Importe de la Emisión: | El importe de la presente emisión será de 180 millones de euros ampliable hasta 300 millones de euros. |
| Importe Nominal Unitario: | Cada título tendrá un valor nominal de 600 euros. |
| Precio de Suscripción: | A la par. |
| Tipo de Interés: | Variable revisable trimestralmente y se hará efectivo por trimestres vencidos los días 15 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año de la vida de la emisión. El primer pago de cupón tendrá lugar el 16 de febrero de 2004. El tipo de interés aplicable en cada uno de los periodos trimestrales se determinará, mediante la adición del margen que corresponda al tipo Euribor a 3 meses. No obstante la provisión de fondos y el cupón pagadero el 16 de febrero de 2004, estarán remunerados a una TAE del 3%. |
| Diferencial aplicable: | El margen a aplicar al tipo de referencia descrito variará en función del periodo considerado, de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> • Desde el desembolso hasta el cupón pagadero el 15 de febrero del 2004 será el 0,15%. • El margen aplicable a partir del 15 de febrero de 2004 será el 1,65%. |
| Amortización: | Los títulos se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, la CAM se reserva la posibilidad de amortizarla total o parcialmente, previa autorización del Banco de España, en cualquier momento una vez transcurridos 10 (diez) años desde la Segunda Fecha de Desembolso, es decir a partir del 16 de febrero de 2004. El reembolso se realizará a la par, libre de gastos y comisiones para el tenedor. |
| Período de Suscripción: | El periodo de suscripción de los valores podrá comenzar al día siguiente del registro del folleto informativo por parte de la CNMV, y finalizará el día 13 de febrero de 2004, salvo en el supuesto de cierre |

anticipado del Período de Suscripción en los términos del presente Folleto.

Desembolso:

El desembolso de la Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial se realizará del siguiente modo:

- Para las ordenes de suscripción recibidas hasta el día 29 de diciembre de 2003 antes de las 14.30 horas, el desembolso se producirá el día 30 de diciembre de 2003 (la "Primera Fecha de Desembolso").
- Para el resto de ordenes de suscripción, la fecha de desembolso será el 16 de febrero de 2004 (la "Segunda Fecha de Desembolso").

Dicho desembolso se llevará a cabo mediante cargo en cuenta de pasivo, abierta a nombre del cliente en el Emisor o en la Entidad Colocadora a través de la cual se realice la orden de suscripción.

Cotización:

La Sociedad Emisora se compromete a realizar los trámites necesarios para solicitar la negociación de estos valores en el Mercado Organizado Oficial AIAF, realizándose todos los tramites necesarios en el plazo máximo de dos meses a contar desde la segunda fecha de desembolso de la emisión.

Liquidez:

La CAM ha celebrado un contrato de liquidez con la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo y en el presente Folleto Informativo Reducido.

Calificación Crediticia:

La presente emisión de Deuda Subordinada Especial ha sido evaluada por la agencia Fitch Ratings España S.A.U, que ha asignado a esta Emisión de Obligaciones Subordinadas la calificación preliminar de A, que está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

Garantías de la Emisión:

La emisión está garantizada por la responsabilidad patrimonial universal de la Caja de Ahorros del Mediterráneo con arreglo a derecho. Esta emisión tiene la consideración de financiación subordinada especial, y para que sea

computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente, incluye los siguientes requisitos:

- El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992.
- El Emisor deberá aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la presente emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales.
- La parte amortizada de la emisión, y en su caso, de los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la entidad emisora frente a él.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Entidad emisora en el procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de las Obligaciones que constituyen la presente emisión de Deuda Subordinada Especial a que se refiere este folleto, frente a la Entidad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como financiaciones subordinadas especiales, *pari passu* con cualquier otra financiación subordinada especial emitida, y delante de cualquier clase recursos asimilables al capital, cuotas participativas, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales.

0.2 Factores, riesgos significativos y circunstancias condicionantes que afectan o que puedan afectar a la generación futura de beneficios

Antes de adoptar la decisión de suscribir los valores constitutivos de la presente Emisión de Deuda Subordinada Especial los inversores deberán ponderar especialmente los siguientes factores de riesgo:

- (i) Riesgo de diferimiento en la percepción de los cupones.
- (ii) Riesgo de aplicación del principal y de los intereses pendientes a la absorción de pérdidas.
- (iii) Riesgo de Subordinación.
- (iv) Riesgo de amortización anticipada por parte del Emisor.
- (v) Riesgo de mercado.

0.2.1 Riesgo de diferimiento en la percepción de los cupones

La obligación de pago en la fecha prevista, por parte de Caja de Ahorros del Mediterráneo, del cupón trimestral estará condicionada a que la entidad no presente pérdidas en su cuenta de resultados individual. En caso contrario, el Emisor tiene la potestad de diferir el pago de los cupones que correspondan al año posterior a la fecha a la que se refiera dicha cuenta de resultados.

Una vez se restituya la situación que dio lugar al diferimiento, es decir cuando la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la entidad emisora presente resultados positivos, el Emisor abonará los cupones pendientes de cobro a los inversores, en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de la auditoría de dichas cuentas anuales.

0.2.2 Riesgo de aplicación del principal y de los intereses pendientes a la absorción de pérdidas

El Emisor deberá aplicar, necesariamente y en todo caso, el importe de la presente emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales. Si se diera esta circunstancia, en suscriptor podría llegar a perder el 100% del importe invertido así como los intereses devengados y no pagados.

0.2.3 Riesgo de subordinación

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Caja de Ahorros del Mediterráneo en el procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de los valores emitidos al amparo de la presente emisión de Deuda Subordinada Especial, frente a la Entidad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como financiaciones subordinadas especiales, al mismo nivel que cualquier otra financiación subordinada especial emitida, y delante de cualquier clase recursos asimilables al capital,

cuotas participativas, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales.

0.2.4 Riesgo de amortización anticipada por parte del Emisor

Según lo dispuesto en el presente Folleto, Caja de Ahorros del Mediterráneo, podrá amortizar total o parcialmente la Emisión, en cualquier momento a partir del 16 de febrero de 2014 (10 años contados a partir de la Segunda Fecha de Desembolso) en la forma especificada en el apartado II.1.8.2 del Folleto Informativo.

0.2.5 Riesgo de mercado

El precio de cotización de los títulos de Deuda Subordinada Especial, una vez admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, podrá evolucionar favorablemente o desfavorablemente en función de las condiciones de mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización.

No obstante, este riesgo se ha reducido sensiblemente a través del contrato de liquidez suscrito entre el Emisor y la Confederación Española de Cajas de Ahorro, por el que ésta última se compromete a cotizar precios de compra iguales o superiores a la par hasta que el volumen adquirido y mantenido en cartera por la entidad de liquidez sea mayor o igual al 10% del volumen de títulos emitidos.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Roberto López Abad, español, mayor de edad, vecino de Alicante, provisto de D.N.I. número 21.626.177-J, en su calidad de Director General, y en nombre y representación de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, con domicilio en Alicante, calle San Fernando nº 40, con C.I.F. G-03046562, asume la responsabilidad del contenido de este Folleto Reducido de emisión.

D. Roberto López Abad declara que los datos e informaciones contenidas en el mismo son verídicos y no inducen a error, y que no se ha omitido ningún hecho susceptible de alterar su alcance ni la apreciación pública de la Sociedad Emisora, de los valores a emitir y de su negociación.

I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. El presente Folleto Reducido de Programa ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) con fecha 11 de noviembre de 2003.

El presente folleto tiene naturaleza de Folleto Reducido de Emisión, modelo Red3 de la Circular 2/99 de la C.N.M.V, y recoge los datos relativos a la Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial de Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Este folleto de emisión se complementa con el Folleto Continuado de Emisor que Caja de Ahorros del Mediterráneo tiene Registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 8 de agosto de 2003, donde consta la información referida al Emisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV.

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV se hace constar que el registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de la emisión.

I.2.2. De acuerdo con la legislación vigente, el empréstito no precisa autorización, ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro del folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Caja de Ahorros del Mediterráneo, entidad sometida a la supervisión del Banco de España, ha solicitado a dicha Institución mediante escrito de fecha 14 de julio de 2003, que fue complementado por el escrito de fecha 28 de octubre de 2003, calificación a fin de computar la presente emisión de Deuda Subordinada Especial como recursos propios de segunda categoría.

El Banco de España ha comunicado a Caja de Ahorros del Mediterráneo, mediante el escrito de 2 de septiembre de 2003, la calificación de la presente emisión de computable como recursos propios de los previstos en la letra h) del apartado 1 de la norma 8ª de la Circular 5/1993 de 26 de marzo prevista por 180 millones de euros, ampliables hasta un máximo de 300 millones de euros.

Se adjunta como Anexo VI del presente folleto de emisión dicho escrito del Banco de España otorgando dicha computabilidad.

Se advierte que ni la autorización ni el pronunciamiento positivo de los anteriores organismos, implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en el futuro, ni pronunciamiento alguno sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la sociedad emisora.

I.3 VERIFICACION Y AUDITORIA DE CUENTAS

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de los años 2002, 2001 y 2000 han sido auditadas sin salvedades por la firma KPMG AUDITORES, S.L., domiciliada en Alicante, Edificio Oficentro, Avda. Maisonnave 19-21, 3º A, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702.

Dichos informes de auditoría han resultado favorables, no registrándose salvedad alguna con respecto a los estados financieros individuales y consolidados de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Se adjunta como Anexo V del presente folleto de emisión el Balance y la Cuenta de Resultados de Caja de Ahorros del Mediterráneo, tanto a nivel individual como consolidado con datos cerrados a 30 de septiembre de 2003.

I.4 OTROS HECHOS RELEVANTES

Desde la verificación del último folleto de la CAM, no se ha registrado ningún hecho que haya afectado sustancialmente a la situación financiera o a la actividad de la sociedad, además de los comunicados como tales a la CNMV.

En relación con la comunicación efectuada por Banco Atlántico, S. A., el pasado 27 de junio relativa a la eventualidad de que su accionista mayoritario proceda a una venta de acciones, la Caja de Ahorros del Mediterráneo está estudiando la posibilidad de incorporarse al proceso de venta de dicha entidad.

CAPITULO II
LA EMISION O LA OFERTA PUBLICA Y LOS
VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA
MISMA

CAPITULO II

LA EMISION O LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL EMPRÉSTITO:

II.1.1. Importe nominal del empréstito, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso.

El importe nominal total de la emisión asciende a ciento ochenta millones de euros (180.000.000), ampliable hasta un máximo de trescientos millones de euros (300.000.000).

Serán emitidos 300.000 valores, o en caso de ampliación de la emisión, hasta un máximo de 500.000 valores.

Estos valores estarán representados por anotaciones en cuenta, en los términos indicados en el apartado II.3.6.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten u ofrecen.

El presente folleto informativo se registra con el objeto de proceder a la emisión de Financiación Subordinada de Duración Indeterminada que adoptará la denominación de Deuda Subordinada Especial Caja de Ahorros del Mediterráneo, Primera Emisión.

II.1.3. Importe nominal y efectivo de cada valor.

Los valores que componen la presente emisión de Deuda Subordinada Especial tendrán un valor nominal de 600 euros por título, que coincidirá con el precio efectivo de adquisición, ya que los valores se emiten a la par.

II.1.4. Comisiones y Gastos.

Los valores que componen la presente emisión de Deuda Subordinada Especial se emiten libres de comisiones y gastos para el suscriptor. Es decir, no existen gastos para el suscriptor ni en el momento de la emisión, ni en el de su amortización.

Serán a cargo del Emisor los gastos de primera inscripción en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A

(en adelante "IBERCLEAR") sociedad que se encargará del registro contable y de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con estos valores. Asimismo, las Entidades Adheridas a la citada sociedad podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores que libremente determinen.

II.1.5. Comisiones y gastos a cargo del tenedor

Los tenedores de estos valores están exentos del pago de comisiones y concepto de primera inscripción en IBERCLEAR, así como, en su momento, de los gastos derivados de su admisión a cotización oficial. Los gastos por mantenimiento de saldo así como los derivados de su transmisión en mercado secundario que sean repercutibles a los tenedores dependen de las comisiones legales establecidas por las entidades adheridas, publicadas y comunicadas al Banco de España o a la CNMV en su caso.

II.1.6 Cláusulas de interés

II.1.6.1 Tipo de interés nominal.

El tipo de interés nominal de la presente emisión será variable pagadero trimestralmente y con revisión trimestral, referenciado al EURIBOR a 3 meses.

Se entiende por tipo EURIBOR, aplicable para el cálculo del interés trimestral, el publicado en la pantalla de REUTERS página EURIBOR01 (o la que le pudiera sustituir), a las 11 horas de la mañana de Bruselas, del segundo día hábil anterior a la fecha de comienzo del periodo aplicable. El tipo Euribor indicado tiene fecha valor correspondiente al segundo día hábil siguiente al de cálculo y difusión. El EURIBOR así establecido será válido para el período siguiente trimestral de pago de cupón. Se hace constar que al EURIBOR aquí establecido se le deberá añadir el margen que corresponda según lo que se establece a continuación..

El margen a aplicar al tipo de referencia descrito variará en función del periodo considerado, de la siguiente forma:

- Desde la segunda fecha de desembolso hasta el cupón pagadero el 15 de febrero del 2024 será el 0,15%.
- El margen aplicable a partir del 15 de febrero de 2024 será el 1,65%.

En ausencia de la publicación de tipos según lo señalado anteriormente, se estará al EURIBOR para el plazo de 3 meses que resulte de la pantalla de TELERATE en la página 248 (o la que le pudiera sustituir) a las 11 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de interés.

Por imposibilidad de obtención del EURIBOR a 3 meses, en la forma determinada anteriormente se tomará como referencia, el tipo que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito en Euros a 3 meses de vencimiento, el segundo día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo trimestral de interés, que declaren a las 11 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de interés las entidades reseñadas a continuación:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Deutsche Bank AG.
- Banque Nationale de Paris.
- Union de Banques Suisses.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés indicado, por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

El tipo de interés se hará efectivo por trimestres vencidos durante toda la vida de la emisión. Seguidamente se indica la evolución de la cotización del tipo EURIBOR a 3 meses desde el 11 de septiembre de 2003 hasta el 24 de octubre de 2003.

| Fecha | EUR 3 meses | Fecha | EUR 3 meses |
|----------|-------------|----------|-------------|
| 11/09/03 | 2,152 | 03/10/03 | 2,127 |
| 12/09/03 | 2,152 | 06/10/03 | 2,145 |
| 15/09/03 | 2,151 | 07/10/03 | 2,138 |
| 16/09/03 | 2,150 | 08/09/03 | 1,134 |
| 17/09/03 | 2,151 | 09/09/03 | 2,133 |
| 18/09/03 | 2,150 | 10/09/03 | 2,135 |
| 19/09/03 | 2,149 | 13/10/03 | 2,136 |
| 22/09/03 | 2,141 | 14/10/03 | 2,138 |
| 23/09/03 | 2,138 | 15/10/03 | 2,142 |
| 24/09/03 | 2,135 | 16/10/03 | 2,140 |
| 25/08/03 | 2,133 | 17/10/03 | 2,152 |
| 26/08/03 | 2,132 | 20/10/03 | 2,152 |
| 29/09/03 | 2,133 | 21/10/03 | 2,151 |
| 30/09/03 | 2,128 | 22/10/03 | 2,152 |
| 01/10/03 | 2,121 | 23/10/03 | 2,150 |
| 02/10/03 | 2,122 | 24/10/03 | 2,151 |

II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones y amortizaciones.

El servicio financiero de la emisión será atendido por la propia entidad emisora, a través de las Entidades Adheridas a IBERCLEAR.

El tipo de interés de la emisión se devengará desde la fecha de desembolso y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago: 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año.

Las entidades colocadoras exigirán a los inversores provisión de fondos que será remunerada, según se explica a continuación:

1. Para las órdenes de suscripción realizadas desde la fecha de inicio del periodo de colocación hasta el 29 de diciembre de 2003, dicha provisión se remunerará a la Tasa Anual Equivalente (T.A.E) del 3%, aplicada al número de días transcurridos entre la fecha de pago de la suscripción de fondos y la Primera Fecha de Desembolso, que tendrá lugar el 30 de diciembre de 2003.

Dicha provisión será pagadera el 30 de diciembre de 2003 mediante abono en la cuenta abierta a nombre del suscriptor según lo establecido en este apartado.

2. Para el período comprendido entre la Primera Fecha de Desembolso y el 13 de febrero de 2004:

a) Los titulares de los valores desembolsados con fecha 30 de diciembre de 2003 recibirán un cupón que asciende a 2,34 euros por valor, equivalente a una Tasa Anual Equivalente del 3% el día 16 de febrero de 2004 en la cuenta abierta a nombre del suscriptor según lo establecido en este apartado.

b) Para las órdenes de suscripción realizadas desde el 30 de diciembre de 2003 hasta el 13 de febrero de 2004, dicha provisión se remunerará a la Tasa Anual Equivalente (T.A.E) del 3%, aplicada al número de días transcurridos entre la fecha de pago de la suscripción de fondos y la Segunda Fecha de Desembolso, el día 16 de febrero de 2004 en la cuenta abierta a nombre del suscriptor en la entidad emisora o en las entidades colocadoras ya existente o que haya sido abierta al efecto, o que el suscriptor indique a tal efecto.

El resto de cupones tendrán duración de un trimestre. Para el cálculo de cada uno de los cupones se aplicará la siguiente fórmula:

$$CT = \frac{NS \times TI}{400}$$

CT = Cupón Trimestral

NS = Nominal Suscrito

TI = Tipo de interés nominal aplicable expresado en tanto por ciento

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago del cupón se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

Si debido a la amortización anticipada de la presente emisión de Deuda Subordinada Especial o a cualquier otra razón, un determinado período de pago de cupón tuviese duración inferior a un trimestre completo, el cupón se calculará en proporción a los días transcurridos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C = NS \times TI \times \frac{D}{36500}$$

C = Cupón

NS = Nominal Suscrito

TI = Tipo de interés nominal aplicable expresado en tanto por ciento

D = Días transcurridos

El pago de intereses se efectuará mediante abono en la cuenta abierta a nombre del suscriptor en la entidad emisora o en las entidades colocadoras ya existente o que haya sido abierta al efecto, o que el suscriptor indique a tal efecto. Cada uno de los pagos de intereses estará sujeto a las retenciones que ordene la legislación aplicable en cada momento.

II.1.7. Régimen Fiscal.

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España para los tenedores de los valores, derivado de la propiedad y posterior transmisión, en su caso, de los valores a emitir al amparo de la presente emisión. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales y, por tanto, es recomendable consultar con asesores fiscales quienes podrán prestar un asesoramiento personalizado, a la vista de las circunstancias particulares de cada sujeto.

A tenor de la normativa aplicable (Ley 40/1998, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, Ley 41/1998, del impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias; y Ley 43/1995, del Impuesto de Sociedades), el régimen fiscal de la emisión, sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la citada normativa a lo largo del período de duración de la emisión, será:

Personas físicas o jurídicas residentes en España.

Las rentas obtenidas estarán sujetas al impuesto de la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto de Sociedades, calificándose, a efectos tributarios, como rendimientos del capital mobiliario.

La calificación como rendimiento del capital mobiliario es aplicable tanto a los intereses derivados del pago de los cupones trimestrales, como a los rendimientos derivados de la transmisión, reembolso o amortización de los valores.

En el supuesto de transmisión, reembolso o amortización, se computará como rendimiento la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización de los valores y su valor de adquisición o suscripción. Los gastos accesorios de adquisición y enajenación serán computados para la cuantificación del rendimiento, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Retenciones

En cuanto al régimen de retenciones aplicable a las rentas obtenidas, cabe distinguir dos supuestos según que el titular del activo financiero sea una persona sometida al IRPF o al Impuesto de Sociedades.

En el supuesto de sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, tanto los rendimientos derivados del cobro de intereses por el vencimiento de cupones, como las rentas derivadas de la transmisión, reembolso o amortización, no se someten a retención en virtud de la exención prevista en el artículo 57.q) del Reglamento del Impuesto.

En el supuesto de sujetos pasivos del IRPF, las rentas derivadas de la transmisión, reembolso o amortización, no se someten a retención en virtud de la exención prevista en el artículo 70.3.f) del Reglamento del IRPF. No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea un sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades.
2. Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

En cuanto a los rendimientos derivados del cobro de intereses por el vencimiento de cupones, la renta íntegra obtenida estará sometida, en todo caso, al régimen de retenciones al tipo vigente en cada momento (en tanto no se modifique, el tipo aplicable será del 15%).

b) Personas físicas o entidades no residentes en España.

En el supuesto de que los valores sean suscritos por personas físicas o entidades no residentes en territorio español, al entenderse obtenidas las rentas en territorio español, constituyen el hecho imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, pudiendo, por tanto, someterse a imposición en España. No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. En relación con suscriptores residentes en la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, los

rendimientos del capital mobiliario satisfechos estarán exentos del Impuesto siempre que la persona que obtiene las rentas sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea, las rentas se obtengan sin mediación de establecimiento permanente en España y no se obtengan a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal a efectos de la legislación interna española.

b. En relación con residentes en países no pertenecientes a la Unión Europea, se estará a lo dispuesto, en su caso, en el Convenio de Doble Imposición entre España y el país de residencia.

En cuanto a los tipos de gravamen aplicables, en aquellos supuestos en los que no resulte de aplicación la exención, se estará a la legislación vigente en cada momento en función del tipo de renta, aplicándose, en su caso, los tipos reducidos establecidos en el correspondiente Convenio de Doble Imposición entre España y el país de residencia.

Tanto si las rentas obtenidas están exentas como si no lo están, existirá obligación de presentar las correspondientes declaraciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes y en su Reglamento, así como en la Orden de 26 de Enero de 1999 por la que se aprueba el modelo 216 (BOE de 27 de enero de 1999) y en la Orden de 23 de Diciembre de 1997 (en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Unica, número 2 del Real Decreto 326/1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes) por la que se dictan las normas de declaración de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre el Patrimonio, devengados por obligación real (BOE de 30 de Diciembre de 1997). En particular, las normas citadas exigen que la procedencia de la exención o la aplicación en su caso de un Convenio de Doble Imposición, deberá acreditarse mediante la aportación de un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia, teniendo en cuenta que cuando la causa invocada para la exención o la aplicación de un tipo de gravamen inferior al general venga determinada por la aplicación de un Convenio de Doble Imposición, deberá constar en el certificado expresamente que el sujeto pasivo es residente en el sentido definitivo del Convenio.

II.1.8. Amortización de los valores.

II.1.8.1. Precio de reembolso.

El reembolso de la presente emisión de Deuda Subordinada Especial se realizará a la par, libre de gastos y comisiones para el tenedor, esto es por cada título se abonarán 600 euros.

II.1.8.2. Modalidades de amortización.

La Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial Caja de Ahorros del Mediterráneo se emite por tiempo indefinido. Sin embargo, la CAM se reserva la

posibilidad de amortizar total o parcialmente, previa autorización del Banco de España, en cualquier momento una vez transcurridos 10 (diez) años desde la Segunda Fecha de Desembolso, es decir a partir de 16 de febrero de 2014.

La amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor. Es requisito que la amortización anticipada se comunique a la CNMV y se anuncie en el tablón de anuncios de cada oficina de la entidad emisora, durante al menos los 15 días anteriores, así como en un diario de difusión nacional, para conocimiento de los interesados. Asimismo, la amortización anticipada se comunicará a IBERCLEAR en la forma y plazos establecidos en sus normas de funcionamiento. En este caso, la emisión se amortizará de forma automática en la fecha de ejercicio de la amortización anticipada, mediante el correspondiente abono en la cuenta abierta en la entidad o a través de las entidades adheridas.

2.1.8.3 Compensación de capital y de los intereses devengados y no pagados en el supuesto de compensación de pérdidas.

En el caso en el que se produjese la circunstancia descrita en el apartado II.3.5 de presente folleto informativo, por el que se establece que la Caja de Ahorros del Mediterráneo deberá aplicar la presente emisión y los intereses pendientes de pago una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales, dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:

1. Intereses devengados y no pagados correspondientes a la presente emisión comenzando por aquellos que fueron anteriores en el tiempo.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad para aquellos intereses devengados y no pagados que tengan igual antigüedad si con ellos fuese suficiente para compensar las pérdidas.

2. Agotados los intereses devengados y no pagados se aplicará el principal de los valores emitidos al amparo de la presente emisión.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad para determinar la parte de valor nominal que corresponde compensar por cada uno de los valores emitidos.

La parte amortizada de la emisión, y en su caso, de los intereses diferidos aplicados no podrán recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la entidad emisora frente a él

En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

II.1.9 Entidades Financieras que atenderán al servicio financiero del empréstito.

El servicio financiero de esta emisión se realizará por la propia Entidad emisora. El domicilio social de la Entidad emisora se encuentra situado en Alicante, calle San Fernando número 40.

II.1.10. Moneda del empréstito.

Los valores objeto de la presente emisión están expresados en euros.

II.1.11. Cuadro del servicio financiero del empréstito.

El cuadro financiero para el Emisor se ha calculado para un importe de emisión de 180 millones de euros, suponiendo que todos los valores se desembolsarán en la Segunda Fecha de Desembolso, así como que se ejercita la opción de amortización anticipada con la que cuenta el emisor transcurridos 10 años desde la Segunda Fecha de Desembolso, es decir el 16 de febrero de 2014. A efectos meramente ilustrativos se ha utilizado un tipo de interés del 2,301% que es tipo resultante de añadir al EURIBOR a 3 meses existente el 24 de octubre de 2003 (2,151%) el diferencial del 0,15%.

| Fecha | Principal | Cupón Bruto | Total Flujos |
|----------|--------------|-------------|--------------|
| 16/02/04 | 180.000.000 | 0 | 180.000.000 |
| 15/05/04 | | -1.009.918 | -1.009.918 |
| 15/08/04 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/11/04 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/02/05 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/05/05 | | -1.009.918 | -1.009.918 |
| 15/08/05 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/11/05 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/02/06 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/05/06 | | -1.009.918 | -1.009.918 |
| 15/08/06 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/11/06 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/02/07 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/05/07 | | -1.009.918 | -1.009.918 |
| 15/08/07 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/11/07 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/02/08 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/05/08 | | -1.021.266 | -1.021.266 |
| 15/08/08 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/11/08 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/02/09 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/05/09 | | -1.009.918 | -1.009.918 |
| 15/08/09 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/11/09 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/02/10 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/05/10 | | -1.009.918 | -1.009.918 |
| 15/08/10 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/11/10 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/02/11 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/05/11 | | -1.009.918 | -1.009.918 |
| 15/08/11 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/11/11 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/02/12 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/05/12 | | -1.021.266 | -1.021.266 |
| 15/08/12 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/11/12 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/02/13 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/05/13 | | -1.009.918 | -1.009.918 |
| 15/08/13 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 15/11/13 | | -1.043.961 | -1.043.961 |
| 16/02/14 | -180.000.000 | -1.055.308 | -181.055.308 |

II.1.12. Tasa anual Equivalente bruta prevista para el Tomador.

Para el cálculo de la Tasa Anual Equivalente y la Tasa Interna de Rentabilidad se establece que la amortización se producirá el 16 de febrero de 2014, momento a partir del cual la Caja podría ejercer su derecho al reembolso anticipado de la operación.

Para calcular la Tasa Interna de Rentabilidad se utiliza el método consistente en determinar la tasa de actualización que hace equivalente financieramente el flujo de salida de recursos (Inversión por parte del Cliente) con el flujo de entrada (intereses y amortizaciones a cargo de la CAM) cuya formulación general sería:

$$E = \sum_{i=1}^n \frac{C_i}{(1+r)^i} + \frac{E}{(1+r)^n}$$

Donde:

r = Tasa Interna de Rentabilidad / Tasa Anual Equivalente calculada en tanto por ciento, y que resultaría de despejarla de la ecuación general.

E = importe efectivo de la emisión que coincidirá con el valor de amortización y de reembolso.

C_i = cupón trimestral variable calculado conforme se ha descrito en el presente folleto.

i = momento del tiempo en años en el que se produce cada uno de los flujos, siendo n el último de ellos.

Dado que no existen gastos, el tipo efectivo coincide con la Tasa Interna de Rentabilidad (TIR).

Por tanto considerando los flujos que se han detallado en el cuadro de amortización anterior, es decir, suponiendo que toda la emisión se desembolsa el 16 de febrero de 2004 y que la amortización se produce el 16 de febrero de 2014, el tipo de interés nominal para cada uno de los cupones es del 2,301%, y sin tener en cuenta los flujos fiscales relacionados con la operación, la TAE resultante para el inversor sería del 2,329%.

Dado que no existen gastos, el tipo efectivo coincide con la Tasa Interna de Rentabilidad (TIR).

II.1.13. Interés efectivo previsto para el Emisor.

El interés previsto para el Emisor se calculará aplicando la misma fórmula del apartado anterior y considerando los gastos de emisión como menor importe efectivo recibido.

Los gastos estimados de la emisión calculados en euros sobre el importe inicial ascenderían a:

| Concepto de Gasto | Euros | % Emisión |
|-----------------------------|----------------|---------------|
| Anuncios Oficiales | 9.000 | 0,005% |
| Registro en la CNMV | 25.200 | 0,014% |
| Asesoramiento y Tramitación | 7.500 | 0,004% |
| Notaría y Registro | 81.000 | 0,045% |
| Varios | 42.300 | 0,024% |
| TOTAL | 165.000 | 0,092% |

Este importe supone un 0,092% sobre el importe de la emisión (180.000.000 euros si fuese colocada en su totalidad). Según esta estimación el tipo de interés efectivo para el emisor ascendería al 2,331%.

II.1.14. Evaluación del Riesgo inherente a los valores emitidos.

Fitch Ratings España S.A.U ha asignado a esta Emisión la calificación preliminar de A, que está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La citada calificación preliminar otorgada por la agencia de rating deberá ser confirmada por ésta no más tarde de la Primera Fecha de Desembolso, que se producirá el 30 de diciembre de 2003.

Si con anterioridad a la Primera Fecha de Desembolso de la Emisión, que se producirá el 30 de diciembre de 2003, la calificación preliminar otorgada por la agencia de rating referida anteriormente fuera modificada a la baja, la Caja de Ahorros del Mediterráneo concederá a los suscriptores el derecho a revocar las Órdenes de Suscripción emitidas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2.1.4 del presente Folleto Informativo.

Se declara que la Caja de Ahorros del Mediterráneo no está incurso en situaciones de insolvencia y se halla al corriente de pago de dividendos, intereses, y amortizaciones de bonos, créditos y préstamos.

Las escala de calificación de deuda a largo plazo empleada por Fitch Ratings España S. A. U. es la siguiente:

| | Significado |
|-------------------|--|
| AAA | Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta. |
| AA | Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver el principal. |
| A | Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro |
| BBB | La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocios adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal |
| BB | Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro esté asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada. |
| B | La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas de negocio |
| CCC | Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables. |
| CC | Altamente especulativos. Según Fitch incumplen con frecuencia. |
| C | Incumplimiento actual o inminente. |
| DDD, DD, D | Valores especulativos. Su valor no puede exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector. |

Fitch aplica un signo más (+) o menos (-) desde la categoría AA hasta la categoría CCC, que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Esta calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores y puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación responsable de la misma.

La mencionada calificación crediticia sólo es una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

II.2 INFORMACION SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES

II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.2.1.1. Potenciales inversores

La presente emisión va dirigida a todo tipo de inversores, con la excepción de que los valores no podrán ser adquiridos por el propio emisor, por entidades de su grupo consolidable ni por otras entidades o personas con el apoyo financiero del emisor o de su grupo consolidable, estando sujeto a lo previsto en el Código de Comercio, y en la Ley del Mercado de Valores.

II.2.1.2. Exigencias legales

Una vez admitidos a negociación en el mercado AIAF, los valores emitidos serán aptas para cubrir las exigencias legales de inversión a las que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular:

- las Instituciones de Inversión Colectiva,
- las Compañías de Seguros y los Fondos y Planes de Pensiones,
- las Entidades de Crédito o las Sociedades de Valores,

así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados.

II.2.1.3. Fecha o período de suscripción

El periodo de suscripción podrá dar comienzo al día siguiente a la verificación del presente folleto informativo por la Comisión del Mercado de Valores, y finalizará el 13 de febrero de 2004.

El importe mínimo por orden de suscripción es de 600 euros, es decir, un valor emitido al amparo de la presente emisión.

La entidad emisora podrá dar por finalizado el periodo de suscripción con anterioridad al transcurso del plazo mencionado, una vez que haya sido colocada la totalidad de los valores que componen esta emisión, no adelantándose por este motivo el desembolso de los valores. En este caso la Entidad lo habrá comunicado previamente a la CNMV.

En caso de que, finalizado el periodo de suscripción las solicitudes no alcanzaran el importe de la emisión ésta quedará reducida al importe de la cifra efectivamente suscrita.

Si antes de finalizar el periodo de suscripción se cubre el importe inicial de 180.000.000 euros, la entidad emisora podrá optar por ampliar el importe emitido hasta 300.000.000 euros comunicándolo con anterioridad a la CNMV.

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción.

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

Las órdenes de suscripción (en adelante, las "Órdenes de Suscripción" o las "Órdenes"), se presentarán ante cualquiera de las sucursales de las Entidades Colocadoras, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. A tal efecto, los suscriptores deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora, a través de la cual tramiten sus Órdenes de Suscripción. La apertura y cierre de dichas cuentas estará libre de gastos si los suscriptores no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción. Posteriormente el suscriptor podrá, si lo desea trasladar sus valores a otras entidades adheridas.

No obstante, sí se devengarán las comisiones por administración y mantenimiento de dichas cuentas, así como por el traslado de los valores a otras entidades adheridas conforme a lo dispuesto en las tarifas de las Entidades Colocadoras vigentes en cada momento.

Las Órdenes de Suscripción son irrevocables salvo que se produjera la circunstancia prevista en el apartado II.1.14, y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el suscriptor en el impreso que deberá facilitar al efecto la Entidad Colocadora ante la que se presente.

A tal efecto, en el caso de que se produjera la circunstancia descrita en el párrafo anterior, los suscriptores tendrán derecho a revocar las órdenes de suscripción formuladas durante un plazo máximo de 3 días hábiles desde que sea emitida y comunicada la calificación definitiva por la agencia de rating correspondiente.

En este caso la Caja de Ahorros del Mediterráneo reintegrará a los suscriptores el importe de la provisión de fondos efectuada así como los intereses que se hayan devengado a su favor, según lo dispuesto en el apartado II.1.6.2 del presente folleto en lo que se refiere a la remuneración de la provisión de fondos.

La modificación de la calificación crediticia será comunicada por Caja de Ahorros del Mediterráneo a la CNMV como hecho relevante, a las entidades colocadoras y a los suscriptores de los valores emitidos al amparo de la presente Emisión,

mediante la inserción de una anuncio en el tablón anuncios de cada una de las oficinas de las entidades colocadoras.

No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del suscriptor que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF, NIE o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España).

En las órdenes formuladas por menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora ante la que se formule la Orden de Suscripción deberá poner a disposición del suscriptor un ejemplar del folleto informativo completo registrado en la CNMV para su consulta y se le entregará un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del presente Folleto Informativo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número entero de valores que desea suscribir el inversor. Dicho número se confirmará mediante la firma de la Orden por el suscriptor.

Las Entidades Colocadoras rechazarán aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.

II.2.1.5. Forma y Fechas para hacer efectivo el desembolso

El desembolso de la Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial se realizará del siguiente modo:

- Para las ordenes de suscripción recibidas hasta el día 29 de diciembre de 2003, antes de las 14.30 horas, el desembolso se producirá el día 30 de diciembre de 2003 (la "**Primera Fecha de Desembolso**").
- Para el resto de ordenes de suscripción, la fecha de desembolso será el 16 de febrero de 2004 (la "**Segunda Fecha de Desembolso**").

Dicho desembolso se llevará a cabo mediante cargo en cuenta de pasivo, abierta a nombre del cliente en el Emisor o en la Entidad Colocadora a través de la cual se realice la orden de suscripción.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega de la documentación acreditativa de las suscripciones.

Las Entidades Colocadoras entregarán a los inversores un ejemplar del impreso de orden de suscripción, como justificante de la petición realizada.

II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores.

II.2.2.1. Colocadores.

Las entidades ante las cuales los inversores podrán suscribir la Deuda Subordinada Especial de la presente Emisión serán las siguientes:

- Caja de Ahorros del Mediterráneo,
- Gestión de Activos del Mediterráneo Sociedad de Valores, S. A , y
- Deutsche Bank AG London.

Gestión de Activos del Mediterráneo Sociedad de Valores, S. A , y Deutsche Bank AG London, como Entidades Colocadoras percibirán una comisión equivalente al 0,10% del importe nominal suscrito a través de cada una de ellas por su labor de intermediación en relación con la suscripción de la Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial de Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Con fecha 5 de noviembre de 2003 se ha celebrado un contrato de Colocación en relación con la Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial de Caja de Ahorros del Mediterráneo, entre Caja de Ahorros del Mediterráneo como entidad emisora y Gestión de Activos del Mediterráneo Sociedad de Valores, S. A y Deutsche Bank AG London como Entidades Colocadoras.

II.2.2.2. Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es Deutsche Bank AG London.

D. Mariano Aldama, en nombre y representación de Deutsche Bank AG London, en su condición de Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como Anexo IV de este Folleto Informativo, declarando:

1. Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto Informativo; y
2. Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto Informativo, ni omisiones susceptibles de inducir a error o que pudieran considerarse relevantes a los efectos del contenido del mencionado Folleto Informativo.
3. Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas, ni a estados financieros intermedios pendientes de auditoría.

La Entidad Directora no percibirá comisión alguna por sus servicios prestados por este concepto en relación con la Emisión.

II.2.2.3. Entidades aseguradoras

Esta emisión de Deuda Subordinada Especial no cuenta con Entidades Aseguradoras.

II.2.2.4. Criterios y procedimientos para la colocación y adjudicación final

Los valores emitidos al amparo de la presente Emisión de Deuda Subordinada Especial, se irán adjudicando por orden cronológico de petición hasta la cobertura total del límite autorizado, en función de su efectiva inclusión en los sistemas informáticos de las Entidades Colocadoras con independencia de su tramitación a través de la red comercial o de la División de Tesorería y Mercado de Capitales de las Entidades Colocadoras, conforme al siguiente procedimiento:

1. Las Entidades Colocadoras introducirán en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que vayan siendo recibidas, de manera que cada una de ellas controle su orden cronológico. Diariamente las Entidades Colocadoras remitirán por fax a la CAM la información relativa al número total de valores suscritos durante el día, indicando la hora de entrada en su respectivo sistema. Esta información será remitida antes de las 14:30 horas. La CAM introducirá en su sistema las Órdenes de Suscripción remitidas por Deutsche Bank AG London y GESAMED conforme a la hora de entrada en éstas últimas. No se ha determinado un porcentaje máximo de colocación por parte de las entidades colocadoras.
2. Finalizado el período de suscripción, a solicitud de la CAM, Deutsche Bank AG London y GESAMED deberán remitir en soporte magnético a la CAM, la información correspondiente a las Órdenes de Suscripción recibidas hasta el cierre del período de suscripción, en un plazo máximo de 24 horas.

Llegado el caso de que el número total de valores emitidos al amparo de la presente emisión de Deuda Subordinada Especial correspondientes a las Órdenes de Suscripción tramitadas en un día excediese el número total de Valores que aún no hubiesen sido suscritos, se asignará el excedente por orden cronológico. En caso de varias órdenes de suscripción coincidentes en el tiempo, el mencionado excedente se repartirá a prorrata, redondeándose, en su caso, el número entero más próximo. Si por este concepto hubiesen de ser devueltas cantidades a los suscriptores, las mismas se realizarán añadiendo, en su caso los intereses que correspondan con forme a lo dispuesto en relación a la remuneración de la provisión de fondos.

II.2.2.5. Prorratio

No existe la posibilidad de prorratio por atenderse las Órdenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado anterior.

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los valores

Los valores que componen la presente emisión de Deuda Subordinada Especial están representadas por anotaciones en cuenta a favor de los titulares. Asimismo, la documentación acreditativa de haberse realizado esta inscripción a favor de los titulares de los valores se registrará en cada momento conforme a las normas de funcionamiento establecidas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A

A los suscriptores les serán entregados por la entidad emisora, un ejemplar de la orden de suscripción como confirmación de la petición realizada. Las Órdenes de Suscripción son irrevocables, y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el suscriptor en el impreso que deberá facilitar al efecto la entidad ante la que se presente.

II.2.4. Sindicato de obligacionistas

Se ha designado como Comisario Provisional del Sindicato de Obligacionistas de la presente emisión a D. Ramón García Golfe, provisto de D.N.I. número 73.535.806. El Reglamento del Sindicato de Obligacionistas ha sido redactado conforme a lo que establece la legislación vigente, adjuntándose como Anexo I del presente folleto. El sindicato estará integrado por todos los tenedores de los valores emitidos, y quedará constituido una vez se inscriba la escritura de la emisión.

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1. Naturaleza jurídica y denominación legal de los valores que se ofrecen y fechas y órganos que adoptaron los acuerdos

Los valores emitidos tendrán la naturaleza de obligaciones subordinadas de duración indeterminada. Por financiación subordinada se entiende cualquier forma de financiación que por quedar sujeta, legal o voluntariamente, a una cláusula de subordinación, sufre una postergación en el rango de prelación de créditos.

Se produce, por tanto, una renuncia al régimen legal de prelación de créditos que obliga al acreedor subordinado a participar del riesgo empresarial de forma similar a la del socio, aunque nunca igual, dado que el acreedor subordinado es preferente a éste.

La Asamblea General de la Caja de Ahorros del Mediterráneo en uso de las facultades que le confieren los Estatutos y en relación con el Plan Estratégico de la Entidad, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2.002, acordó:

“A propuesta del Consejo de Administración, la Asamblea General....., acuerda conferir al Consejo de Administración, en los términos más amplios que en derecho deba entenderse, para que en una o varias ocasiones, y bien directamente la Caja o bien a través de cualesquiera de sus filiales, con garantía de la misma, pueda autorizar el endeudamiento de la Entidad mediante nuevas emisiones de obligaciones, cédulas, bonos, pagarés, participaciones preferentes,

deuda ordinaria o subordinada susceptible de ser admitida por el Banco de España como recursos propios computables, y en general, cualquier otro título valor u operación de naturaleza y finalidad análoga que permita la normativa aplicable, vigente o futura, hasta la cuantía global máxima de 4.000 millones de euros, equivalente a 665.544 millones de pesetas, dejando sin efecto la parte no dispuesta de la autorización con que ya contaba el Consejo por acuerdo de esta Asamblea de 30 de noviembre de 2.001.”

El Consejo de Administración haciendo uso de la autorización concedida, en sesión de fecha 25 de abril de 2.003 ha acordado emitir y poner en circulación Deuda Subordinada por importe de hasta 300 millones de euros, tras la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas 3ª y 4ª emisión de caja de Ahorros del Mediterráneo, por importe de 180.303.631 euros, delegando en el Director General, o en su caso en la persona o personas que esta designe, para concretar los términos de la emisión según los requisitos establecidos legalmente. Caja de Ahorros del Mediterráneo asume el compromiso de que las características de la Emisión por él determinadas en el certificado expedido con fecha 5 de noviembre de 2003 serán propuestas para ratificación por el Consejo de Administración de la Entidad con anterioridad a que la escritura pública de la emisión sea inscrita en el Registro Mercantil de Alicante. Previsiblemente dicha ratificación se producirá en la próxima reunión del Consejo de Administración.

Como Anexo II al presente folleto de emisión se incluyen los citados acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Entidad, así como el certificado de vigencia de acuerdos y el certificado del Director General mediante el cual se determinan las características de la Emisión.

II.3.2. Acuerdos de Modificación de los Valores en los supuestos de Oferta pública de venta

No procede.

II.3.3. Autorizaciones administrativas previas

Con fecha 14 de julio de 2003, se solicitó mediante escrito la calificación al Banco de España a fin de computar la presente emisión como recursos propios de segunda categoría dentro del límite establecido según lo dispuesto en el apartado 2. b) del artículo 23 del Real Decreto 1343/1992 de 6 de noviembre. Dicho escrito fue complementado por el escrito de fecha 28 de octubre de 2003. El Banco de España ha comunicado a Caja de Ahorros del Mediterráneo, mediante el escrito de 2 de septiembre de 2003, la calificación de la presente emisión de computable como recursos propios de los previstos en la letra h) del apartado 1 de la norma 8ª de la Circular 5/1993 de 26 de marzo prevista por 180 millones de euros, ampliables hasta un máximo de 300 millones de euros. Se adjunta como Anexo VI del presente folleto de emisión dicho escrito del Banco de España otorgando dicha computabilidad.

II.3.4. Régimen Legal Típico.

La financiación subordinada se encuentra regulada en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, que ha tratado parcialmente la figura de la subordinación en las entidades de crédito, según nueva redacción establecida por la Ley 13/92 de 1 de junio de Recursos Propios y supervisión en Base Consolidada.

El artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre establece qué elementos comprenderán los recursos propios. El apartado h) de dicho artículo establece que las financiaciones subordinadas especiales serán aquellas financiaciones de duración indeterminada que, además de las condiciones exigidas a las financiaciones subordinadas, establezcan la posibilidad de diferimiento de intereses en caso de pérdidas y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.

II.3.5. Garantías de la emisión.

La emisión está garantizada por la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad emisora con arreglo a derecho.

Esta emisión tiene la consideración de financiación subordinada especial. Para que sea computable como tal según lo establecido por la normativa vigente incluye los siguientes requisitos:

- El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de la entidad presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992.
- La Entidad Emisora deberá aplicar, necesariamente y en todo caso, la presente emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales.
- La parte amortizada de la emisión, y en su caso, de los intereses diferidos aplicados no podrán recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la entidad emisora frente a él.

II.3.5.1. Garantías reales

No existen garantías reales adicionales.

II.3.5.2. Garantías personales de terceros

No existen garantías personales de terceros.

II.3.5.3. Prelación de créditos.

Se entiende por financiación subordinada aquella que por quedar sujeta, legal o voluntariamente, a una cláusula de subordinación sufre una postergación en el rango de prelación de créditos.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Entidad emisora en el procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de los valores emitidos al amparo de la presente emisión de Deuda Subordinada Especial a que se refiere este folleto, frente a la Entidad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como financiaciones subordinadas especiales, *pari passu* con cualquier otra financiación subordinada especial emitida, y delante de cualquier clase recursos asimilables al capital, cuotas participativas, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales.

II.3.6. Forma de Representación de los Valores

Los valores emitidos al amparo de la presente emisión de Deuda Subordinada Especial están representadas por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el mercado secundario en el que se solicitará su admisión (A.I.A.F.) y les será de aplicación el régimen legal general español.

La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (IBERCLEAR), cuyo domicilio social está ubicado en Madrid, calle Orense, nº 34. Serán a cargo del Emisor los gastos de inscripción en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A, sociedad que se encargará del registro contable y de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con los valores que componen la presente emisión de Deuda Subordinada Especial. Asimismo, las Entidades adheridas a la citada Sociedad podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores que libremente determinen.

II.3.7. Legislación Aplicable y Tribunales Competentes

La presente emisión de financiación subordinada se crea y se rige por la legislación española. En concreto, le será de aplicación la siguiente:

(a) Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficiente de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información, de los intermediarios financieros según la nueva regulación dada por la Ley 13/1992 de 1 de junio.

(b) Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, que desarrolla la Ley 13/1992, de Junio, sobre Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada, redactado según el Real Decreto 538/1994 de 25 de marzo.

(c) Circular número 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre la determinación y control de los recursos propios mínimos, modificada por las

circulares 2/1994 de 4 de abril, 12/1996 de 29 de noviembre y 5/1998 de 29 de mayo, del Banco de España.

(d) Ley 211/64 de 24 de diciembre.

(e) Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre.

(f) Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones de Ofertas Públicas de Ventas de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores.

(g) Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores.

(h) Circular número 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de emisiones, en emisiones u ofertas públicas de valores.

(i) Texto refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Gobierno Valenciano.

En caso de litigio serán competentes los juzgados y tribunales correspondientes, según la legislación vigente española.

II.3.8. Transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de la presente emisión de Financiación Subordinada, salvo lo previsto por razones de solvencia en el artículo 22.3.d del Real Decreto 1343/1992 de 6 de noviembre por lo que los valores emitidos al amparo de esta emisión no podrán ser adquiridas posteriormente por el emisor, por entidades del grupo consolidable, o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Entidad Emisora o del grupo consolidable, estando sujeto a lo previsto en el Código de Comercio y en la Ley del Mercado de Valores.

II.4. MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS.

II.4.1 Admisión a negociación

La Sociedad Emisora, en los términos de la delegación contenida al efecto en el acuerdo de emisión del Consejo de Administración de fecha 25 de abril de 2003, se compromete a realizar los trámites necesarios para solicitar la negociación de estos valores en el Mercado Organizado Oficial AIAF, realizándose todos los tramites necesarios en el plazo máximo de [2] dos meses a contar desde la Segunda Fecha de Desembolso de la emisión

II.4.2. Valores del Emisor en circulación

II.4.2.1. Valores de renta fija de similares características negociados en mercados secundarios.

Actualmente, Caja de Ahorros del Mediterráneo tiene en circulación emisiones de obligaciones por un valor nominal vivo de 201 millones de Euros.

Caja de Ahorros del Mediterráneo se reserva, en aquellas emisiones que así se ha establecido, la facultad de amortizar anticipadamente las emisiones total o parcialmente no antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso y previa autorización del Banco de España. A continuación se incluye relación y detalle de las emisiones de obligaciones en circulación admitidas a negociación en la Bolsa de Valencia.

| (En Euros) | O.SUBORD. CAM | O.SUBORD. Caja TORRENT |
|-------------------|----------------|------------------------|
| CODIGO ISIN | ES0214400014 | ES0215395015 |
| Fecha Emisión | 25/09/88 | 25/11/88 |
| Nominal | 18.030.363 | 3.005.061 |
| Saldo Vivo | 18.030.363 | 3.005.061 |
| Tipo Interés | 2,750% | 3,875% |
| Precio | 100,000 | 101,250 |
| Última Cotización | 30/09/03 | 29/09/03 |
| Fecha Vencimiento | Perpetua | Perpetua |
| Mercado | Bolsa Valencia | Bolsa Valencia |

También cotizan en el Mercado AIAF de Renta Fija Participaciones Preferentes Serie A y Participaciones Preferentes Serie B de CAM Capital, sociedad filial 100% de Caja de Ahorros del Mediterráneo, por valor nominal de 300 millones de Euros y 159,6 millones de Euros, respectivamente.

| (En Euros) | Preferentes Serie A | Preferentes Serie B |
|---------------------|---------------------|---------------------|
| CODIGO ISIN | KYG1793R1020 | KYG1793R1103 |
| Fecha Emisión | 16/08/01 | 16/08/02 |
| Nominal | 300.000.000 | 159.600.000 |
| Saldo Vivo | 300.000.000 | 159.600.000 |
| Tipo Interés Actual | 2,385% | 2,335% |
| Precio Actual | Mínimo | 100,290 |
| | Máximo | 100,450 |
| Última Cotización | 27/10/03 | 27/10/03 |
| Fecha Vencimiento | Perpetua | Perpetua |
| Mercado | AIAF | AIAF |

Asimismo, cotizan actualmente en el Mercado AIAF de Renta Fija las emisiones de Pagarés de Elevada Liquidez realizadas al amparo del segundo programa de pagarés Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Se adjunta como Anexo III certificado de la Bolsa de Valencia sobre la negociación de las obligaciones subordinadas mencionadas, y certificados de AIAF Mercado de Renta Fija, sobre operaciones contratadas de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A y Participaciones Preferentes Serie B, así como sobre la negociación de los Pagarés desde el 1 de enero de 2003 en el Mercado AIAF de Renta Fija.

II.4.2.2. Liquidez

La liquidez de la Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial CAM derivará de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Adicionalmente, el EMISOR ha celebrado un contrato de liquidez con la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO ("la Entidad de Liquidez"), en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, la Entidad de Liquidez se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de la Deuda Subordinada Especial CAM primera emisión. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta en los horarios de negociación correspondientes.

Los precios de compra y venta estarán en función de las condiciones del mercado, sin embargo la Entidad de Liquidez se compromete a cotizar precios de compra iguales o superiores al 100% siempre y cuando el importe de valores emitidos al amparo de la Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial que mantenga en su cartera no supere el 10% del total emitido.

En cualquier caso, la cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado comprometiéndose la Entidad de Liquidez a realizar sus mejores esfuerzos para localizar valores con los que corresponder a la demanda.

La Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de liquidez firmado con el EMISOR.

El presente Contrato tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir del día que de comienzo la negociación de los valores en el Mercado AIAF, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por periodos de cinco (5) años, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante lo anterior, la amortización de la Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial CAM de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

En caso de denuncia del Contrato por parte de la Entidad de Liquidez, la Entidad de Liquidez vendrá obligada a continuar desempeñando sus funciones hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que haya que sustituirla en sus funciones, y ésta la sustituya efectivamente en su desempeño.

Tanto el Emisor como la Entidad de Liquidez llevarán a cabo sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que asuma las funciones de la Entidad de Liquidez. El nombramiento de una nueva entidad de liquidez será comunicado a la CNMV.

La resolución del Contrato y la sustitución de la Entidad de Liquidez serán notificadas por el Emisor a los titulares de la Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización A.I.A.F, con una antelación de al menos 15 días. Asimismo, la resolución del Contrato será comunicada a la CNMV.

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA

II.5.1. Finalidad de la operación

La presente emisión tiene la finalidad de mantener o incrementar los recursos propios de la Entidad mediante la computabilidad en los mismos de la financiación subordinada suscrita y desembolsada, para mejorar o mantener el ratio de solvencia actual de la Entidad Emisora.

Se hace constar que con fecha 30 de diciembre de 2003 se producirá, si el Banco de España accede a la solicitud de amortización anticipada realizada con fecha 14 de julio de 2003, el reembolso anticipado de las Obligaciones Subordinadas Caja de Ahorros del Mediterráneo, tercera y cuarta emisión por un importe total de 180.303.631,3 millones de euros.

El Banco de España mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2003 ha otorgado su autorización a la Caja de Ahorros del Mediterráneo para el reembolso anticipado de las citadas emisiones conforme a las características de las emisiones recogidas en los correspondientes folletos de emisión.

II.5.2. Cargas y servicios de la financiación ajena

La CAM no está incurso en situación de insolvencia y se haya al corriente de los pagos por dividendos, intereses y principal de los empréstitos emitidos. A continuación se expresan las cargas y servicios de la financiación ajena a nivel consolidado del Grupo Caja de Ahorros del Mediterráneo:

1. CARGA GLOBAL

| CARGA GLOBAL | | |
|--------------|------------------|-------|
| Fecha | Coste Financiero | % ATM |
| 2001 | 439.562 | 2,48 |
| 2002 | 422.026 | 2,00 |
| 2003 (e) | 388.033 | 1,62 |
| 2004 (e) | 505.654 | 1,86 |
| 2005 (e) | 593.935 | 1,91 |

Datos en miles de euros

2. VOLUMEN TOTAL FINANCIACION AJENA

| VOLUMEN TOTAL FINANCIACION AJENA | | |
|----------------------------------|---------------|---------------|
| Fecha | Volumen Medio | Volumen Final |
| 2001 | 16.043.352 | 17.066.180 |
| 2002 | 18.964.312 | 20.341.805 |
| 2003 (e) | 20.315.327 | 21.790.953 |
| 2004 (e) | 24.258.088 | 26.020.100 |
| 2005 (e) | 28.675.273 | 30.758.132 |

Datos en miles de euros

3. VOLUMEN FINAL, FIANZAS, AVALES Y OTROS COMPROMISOS

| Fecha | Fianzas, Avalos y Cauciones | Resto Pasivos Contingentes | Compromisos | TOTAL |
|----------|-----------------------------|----------------------------|-------------|-----------|
| 2001 | 1.135.854 | 41.041 | 2.889.589 | 4.066.484 |
| 2002 | 1.275.427 | 50.539 | 3.317.273 | 4.643.239 |
| 2003 (e) | 1.339.198 | 56.098 | 3.881.209 | 5.276.506 |
| 2004 (e) | 1.406.158 | 62.269 | 4.541.015 | 6.009.442 |
| 2005 (e) | 1.476.466 | 69.119 | 5.312.988 | 6.858.572 |

Datos en miles de euros

En Alicante a 11 de noviembre de 2003

D. Roberto López Abad

ANEXOS AL FOLLETO DE EMISION

- **Anexo I: Reglamento del Sindicato de Obligacionistas de la Caja de Ahorros del Mediterráneo**
- **Anexo II: Acuerdos Sociales de la Emisión**
- **Anexo III: Certificado de Operaciones en el Mercado AIAF de Renta Fija de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A, Participaciones Preferentes Serie B y de la Negociación de Pagarés de Elevada Liquidez CAM. Certificado de Negociación en Bolsa de Valencia de las Obligaciones Subordinadas CAM Primera Emisión y de las Obligaciones Subordinadas Caja Torrent.**
- **Anexo IV: Carta de Verificación de la Entidad Directora.**
- **Anexo V: Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas cerradas a 30 de septiembre de 2003.**

Anexo I

Reglamento del Sindicato de Obligacionistas de la Caja de Ahorros del Mediterráneo

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

Artículo 1º.- Con la denominación de SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, de la PRIMERA EMISION DE DEUDA SUBORDINADA ESPECIAL, y a los efectos previstos en la Ley 211/64, de 24 de diciembre y disposiciones complementarias, queda constituida esta Asociación de la que formarán parte todos los tenedores de los valores emitidos por la Caja, al amparo de la presente emisión.

Artículo 2º.- El objeto del Sindicato es unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones corresponden a los obligacionistas para la mejor defensa de sus intereses frente a la Entidad Emisora.

Artículo 3º.- El domicilio del Sindicato se fija en Alicante, en la sede social de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, situada en la Calle de San Fernando, 40.

Artículo 4º.- La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión hasta la total amortización de los valores emitidos.

Artículo 5º.- La posesión de uno solo de los valores emitidos, implica la completa sumisión al presente Reglamento y a los Acuerdos de la Asamblea de Obligacionistas, válidamente adoptados, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 6º.- El gobierno y administración del Sindicato, corresponde a la Asamblea General de Obligacionistas y al Comisario.

Artículo 7º.- La Asamblea General de Obligacionistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario. Este último deberá convocarla necesariamente cuando lo soliciten obligacionistas que representen, por lo menos la vigésima parte de los valores emitidos y no amortizados.

Artículo 8º.- La convocatoria habrá de hacerse de forma que asegure su conocimiento por los obligacionistas. Cuando la Asamblea haya de tratar asuntos relativos a la modificación en las condiciones de la emisión u otras de trascendencia análoga a juicio del Comisario, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

En uno y otro caso, la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de quince días al fijado para la celebración de la Asamblea, expresándose claramente en aquélla el lugar, día y hora de celebración, así como los asuntos que hayan de tratarse.

En el llamamiento podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, caso de no obtenerse el quórum necesario en la primera.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si hallándose presentes los obligacionistas tenedores de la totalidad de los valores no amortizados, decidieran reunirse en Asamblea, ésta será válida a todos los efectos pese a no haber mediado convocatoria.

Artículo 9º.- Tendrán derecho de asistencia todos los obligacionistas cualquiera que sea el número de valores que posean, siempre que acrediten su condición de tales con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que se haya de celebrar la Asamblea mediante depósito de sus valores en la forma que se determine en la convocatoria.

Los obligacionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro obligacionista.

Artículo 10º.- Las reuniones de la Asamblea de obligacionistas se celebrarán en el domicilio del Sindicato, siendo Presidente de la Asamblea Constituyente el Comisario nombrado para el

otorgamiento de la Escritura de Emisión, hasta tanto se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes con expresión del carácter con el que concurren y el número de valores propios o ajenos que representen.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre, entendiéndose a estos efectos que cada obligación presente o representada da derecho a un voto. El acta de la reunión será aprobada por la misma Asamblea, se extenderá en el libro correspondiente e irá autorizada con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 11°.- Los Acuerdos adoptados en la forma prevista en el artículo anterior, vincularán a todos los obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes pudiendo ser impugnados en los mismos casos que establecen los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 12°.- En lo no previsto por este Reglamento, el Sindicato de Obligacionistas se regirá por lo dispuesto en la Ley 211/64, de 24 de diciembre, capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación.

Anexo II

Acuerdos Sociales de Emisión

Anexo III
Certificados de Operaciones
AIAF
BOLSA DE VALENCIA

Anexo IV
Carta de Verificación de la Entidad Directora

Anexo V
Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas
cerradas a 30 de septiembre de 2003

Anexo VI

Documentos acreditativos del otorgamiento por parte del Banco de España de la computabilidad de la emisión como Recursos Propios